

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:



El **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO** con Registro Único de Contribuyente N.º 20504774288, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N.º 050, urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora **MADELEINE ROSA MARÍA BURNS VIDAURRÁZAGA**, Viceministra de Turismo, identificada con DNI N.º 06340660, designada mediante Resolución Suprema N.º 010-2022-MINCETUR; y de conformidad con el literal m) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N.º 005-2002-MINCETUR y normas modificatorias, a quien en lo sucesivo se denominará como **MINCETUR**; y de la otra parte,



La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con Registro Único de Contribuyente N.º 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco N.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI N.º 33429798, reconocido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N.º 005-2022-UNTRM-AU, defecha 30 de setiembre de 2022, en adelante se le denominará la **UNTRM**.



A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



1.1 El **MINCETUR** creado por Ley N.º 27790, Organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo y que constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica de acuerdo a la Ley, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del comercio Exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.



1 La **UNTRM**, fue creada mediante Ley N.º 27347 del 18 de setiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de setiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El peruano" la Resolución del Consejo Directivo N.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, convirtiéndose así en la tercera universidad pública en recibir el licenciamiento. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES



2.1 Con fecha 30 de enero de 2024 se sostuvo la primera reunión virtual entre el MINCETUR y el señor Jonathan Alberto Campos Trigoso, Jefe (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones

Internacionales de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – **UNTRM**, a efectos de consensuar los términos del presente convenio.



2.2 Con fecha 07 de febrero de 2024 se remitió a la **UNTRM** el proyecto de convenio a fin de contar con su validación y que inicien el proceso de solicitud formal ante la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del MINCETUR.



2.3 Mediante Oficio N° 059-2024-UNTRM-R del 19 de febrero de 2024, el rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas - **UNTRM**, señor Jorge Luis Maicelo Quintana, remite un proyecto de Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional, con el fin de establecer las bases de una mutua cooperación para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL



- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27790, Ley de organización y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Resolución Secretarial N° 0026-2022-MINCETUR/SG, aprueba la Directiva que regula la gestión de los convenios en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR.
- Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, que ratifica la Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.



Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer relaciones de cooperación y sinergia entre **LAS PARTES** para la ejecución de acciones interinstitucionales y desarrollo de mecanismos e instrumentos de mutua coordinación y colaboración, así como, acciones conjuntas en programas, investigación, ciencia, tecnología e innovación, relacionados con el desarrollo del turismo comunitario y artesanía.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 POR PARTE DEL MINCETUR:

- a) Participar en actividades de capacitación, información o sensibilización realizadas por la **UNTRM**,



en materia de Turismo Comunitario y Artesanía, así como en la elaboración de estrategias, políticas y/o programas que contribuyan al desarrollo turístico en el marco del objeto del presente convenio.



b) Promover el desarrollo de propuestas e iniciativas turísticas conjuntas, a través del diseño de estrategias y programas innovadores de mutua colaboración, desarrollados por los estudiantes, docentes e investigadores de la **UNTRM**; que contribuyan al desarrollo turístico de la región Amazonas.



c) Intercambiar información técnica, institucional y tecnológica que permita el desarrollo de acciones conjuntas para la capacitación y articulación de los emprendedores de turismo comunitario y artesanos, en cuanto no sea exclusivamente interna, no tenga la calidad de información reservada y/o confidencial, y se observe las disposiciones contenidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

d) Promover y desarrollar productos de turismo comunitario y de artesanía competitivos y sostenibles acordes con la demanda y el entorno geográfico.

e) Fomentar la gestión conjunta de proyectos de investigación, innovación, tecnológicos en turismo comunitario y artesanía, así como el intercambio de conocimientos.

f) Brindar apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y ejecución de actividades en turismo comunitario y artesanía que incluya el intercambio de materiales o equipos científicos de ser necesario, siempre que se encuentren disponibles.

g) El uso de signos distintivos de identidad visual institucional y activación de anuncios públicos y/o publicidad relacionados al presente convenio, debe contar con la autorización de las áreas de imagen institucional y de comunicaciones respectivamente, conforme a los reglamentos internos de **LAS PARTES**.

h) Otras acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

5.2 POR PARTE DE LA UNTRM:

a) Participar en actividades de capacitación, información o sensibilización realizadas por el **MINCETUR**, en materia de Turismo Comunitario y Artesanía, así como en la elaboración de estrategias, políticas y/o programas que contribuyan al desarrollo turístico en el marco del objeto del presente convenio.

b) Promover el desarrollo de propuestas e iniciativas turísticas conjuntas, a través del diseño de estrategias y programas innovadores de mutua colaboración, desarrollados por el **MINCETUR** en materia de Turismo Comunitario y Artesanía; que contribuyan al desarrollo turístico de la región Amazonas.

Impulsar acciones que permitan fortalecer y difundir políticas, lineamientos, programas y actividades lideradas por el **MINCETUR** en materia de Turismo Comunitario y Artesanía.

d) Intercambiar información técnica, institucional y tecnológica que permita el desarrollo de acciones conjuntas para la capacitación y articulación de los emprendedores de turismo comunitario y artesanos, en cuanto no sea exclusivamente interna, no tenga la calidad de información reservada y/o confidencial, y se observe las disposiciones contenidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

e) Promover y desarrollar productos de turismo comunitario y de artesanía competitivos y sostenibles acordes con la demanda y el entorno geográfico.

f) Fomentar la gestión conjunta de proyectos de investigación, innovación, tecnológicos en turismo comunitario y artesanía, así como el intercambio de conocimientos.



- 
- 
- g) Brindar apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y ejecución de actividades en turismo comunitario y artesanía que incluya el intercambio de materiales o equipos científicos de ser necesario, siempre que se encuentren disponibles.
- h) El uso de signos distintivos de identidad visual institucional y activación de anuncios públicos y/o publicidad relacionados al presente convenio, debe contar con la autorización de las áreas de imagen institucional y de comunicaciones respectivamente, conforme a los reglamentos internos de **LAS PARTES**.
- i) Otras acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

6.1. Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES**

designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- 
- Por el **MINCETUR**, el/la directora/a de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística.
 - Por la **UNTRM**, el/la decano/a de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

6.2. En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el coordinador antes señalado en el presente convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS



7.1. Las acciones previstas en la cláusula cuarta del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus representantes institucionales debidamente acreditados. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto y/o actividades propuestas, la responsabilidad de **LAS PARTES**, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas, las cuales deberán enmarcarse en las disposiciones del presente convenio marco.

7.2. Los convenios específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiese caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, estos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA. – RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO



LAS PARTES que incumplan sus compromisos asumen la responsabilidad por los daños y perjuicios directos que ocasione la otra o a terceros. Queda establecido que cada parte asume de manera independiente, las eventuales responsabilidades que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones que asumen mediante el presente Convenio y que perjudiquen el cumplimiento de su objetivo.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO



LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus compromisos asumidos por el presente convenio, por tanto, no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público salvo los previsto en los planes operativos institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de dos (2) años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En tal virtud, cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse libremente del Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menos de diez (10) días calendario. En este caso, la resolución del Convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendiente de concluir.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

14.1. El presente Convenio podrá darse por concluido mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente convenio.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Por circunstancias de carácter económico o administrativo.
- e) Por lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente Convenio.

14.2. La conclusión del Convenio surtirá sus efectos a los (30) días calendarios siguientes a la notificación de la causal que la motiva, sin perjuicio de continuar desarrollando las actividades que a esa se encuentren en trámite.

14.3. La conclusión no afectará las actividades que a esa fecha se encuentren en ejecución o respecto de las causales que **LAS PARTES** ya hubieren contraído obligaciones dentro del cronograma y presupuesto previstos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. **LAS PARTES** declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

15.2. Para el trato directo, las comunicaciones serán cartas simples que, cursadas entre los coordinadores designados en la Clausula Sexta del presente Convenio, y la solución de la

discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

15.3. En caso no se llegue a un acuerdo de forma armoniosa, **LAS PARTES** acuerdan que todo litigio, controversia, desavenencia, reclamación, interpretación y demás resultante, relacionada o derivada de la ejecución del presente convenio, incluidas las relativas a su nulidad, validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, será sometido a un arbitraje de derecho, bajo las siguientes reglas:

- a) El arbitraje será institucional, bajo la administración de una entidad arbitral acordada por **LAS PARTES**, con un único árbitro, a cuyos procedimientos, reglamentos, estatuto y demás directivas **LAS PARTES** acuerdan someterse en forma expresa e irrevocable.
- b) El Laudo Arbitral emitido obligará a **LAS PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el poder judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio marco se adopten los mecanismo o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de *Chachapoyas*, a los *09* días del mes de *diciembre* de 2024.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE
AMAZONAS

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

Jorge Luis Maicelo Quintana
Rector

POR EL MINISTERIO DE
COMERCIO EXTERIOR Y
TURISMO

Madeleine Burns Vidaurrazaga
Viceministra de Turismo